



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-311  
(03 de agosto del 2021)**

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA** En uso de sus facultades legales, y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

El señor **PABLO ANDRES MARMOLEJO LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.115.072.234 en su condición de participante en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

**1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:**

El recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

“ ...

**PABLO ANDRES MARMOLEJO LOZANO** mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Guadalajara de Buga, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.115.072.234 expedida en Buga-Valle.

Por medio del presente escrito y obrando en mi propio nombre, encontrándome dentro del término legal señalado para el efecto y en virtud de lo señalado en la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 74 y siguientes, interpongo **RECURSO de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION**, en contra de la **Resolución CSJVAR21-203 (24 de mayo de 2021)** “Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 ” en razón de los siguientes:

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

**1. PRIMERO:** Que una vez conformado, el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, y para que el cual me inscribí, realizando la correspondiente prueba de conocimientos y aporte los documentos correspondientes, ocupando la segunda (2) posición, para el cargo de Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo, tal como consta en el cuadro que se transcribe a continuación:

Item	Cedula	Apellidos y Nombres	Código	Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
1	29285707	BARONA MARROQUIN BEATRIZ	262412	Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3	542,96	176,00	97,94	5,00	821,90

2	1115072234	MARMOLEJO LOZANO PABLO ANDRES	262412	Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3	556,82	164,00	66,58	0,00	787,38
3	16234977	POSADA GIRALDO EDUAR SAMUEL	262412	Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3	473,64	155,50	100,00	55,00	784,14
4	1112760798	BEDOYA BEDOYA ANGELA MARIA	262412	Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3	432,05	159,00	100,00	60,00	751,05
5	1144040586	FERRER GOMEZ ANDRES MAURICIO	262412	Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3	515,22	155,50	39,22	30,00	739,94
6	8834793	REYES BARRETO EDWIN MANUEL	262412	Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3	404,31	163,50	100,00	60,00	727,81
7	14798679	URIBE RIVERA MIGUEL LEONARDO	262412	Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3	418,19	161,00	99,94	35,00	714,13
8	39582954	RAMIREZ REYES DIANA CAROLINA	262412	Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3	432,05	158,50	92,33	15,00	697,88

Carrera 4° No. 12-04 – Piso 1° Palacio Nacional Plaza Caicedo  
 Telefax (92) 8980800 Ext 8128 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
 Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia





5. QUINTO. Que según el numeral anterior, de los nueve (9) años de experiencia aportados en mi hoja de vida y una vez sacados los dos (2) años de experiencia mínima relacionada como requisito, quedarían siete (7) años para asignar la puntuación de 20 puntos por cada año equivalente a 360 días, lo que daría un total de 140 puntos en la experiencia adicional, pero que según el ACUERDO No. CSJVAA17-71 6 de octubre de 2017 Artículo 2.5.1.1.iii “En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

6. SEXTO. Que aporté oportunamente el título de educación media del Colegio Comfamiliar Buga-COMFANDI año 2006.

7. SEPTIMO. Que aporté el Título en Formación Técnica Profesional del SENA “Técnico en Ventas de Productos y Servicios año 2014, pero que al publicar la RESOLUCIÓN CSJVAR21-203 (24 de mayo de 2021) en el resultado del puntaje de capacitación adicional, he obtenido una calificación de cero (0).

8. OCTAVO. Que según ACUERDO No. CSJVAA17-71 6 de octubre de 2017 en el artículo 2.5.1.1.IV. **Capacitación adicional**, refiere lo siguiente: *Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.* De lo cual, según lo anterior tendría derecho a quince (15) puntos de capacitación adicional y no cero (0) como dice mi resultado en la Resolución CSJVAR21-203 (24 de mayo de 2021).

#### PRETENSIÓN:

1. Solicito de manera respetuosa se sirva revocar parcialmente la calificación que por Puntaje Experiencia Adicional y Docencia se me otorgo por 66.56 puntos y en su lugar aumentar la misma conforme lo expuesto.
2. Solicito de manera respetuosa se sirva revocar parcialmente la calificación que por Puntaje Capacitación Adicional se me otorgo cero (0) y en su lugar aumentar la misma conforme lo expuesto.
3. En el evento que se niegue la reposición aquí deprecada, interpongo subsidiariamente recurso de Apelación, para que el superior jerárquico o funcional a quien corresponda resuelva sobre lo expuesto.
4. De la decisión que se tome respecto del presente Recurso, solicito se me expida Copia Auténtica al momento de la Notificación personal.

...”

## 2. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

### 2.1. REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

La Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, apoyada por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior- EDURED, realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al cargo inscrito y la valoración de los ítems “Capacitación Adicional y Experiencia Adicional y Docencia”.<sup>1</sup>

Ahora bien, teniendo en cuenta que a esta Corporación le corresponde resolver las reclamaciones atinentes a los puntajes asignados en los Factores de: “Prueba

<sup>1</sup> Contrato 132 del 25 de septiembre de 2018, suscrito entre Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED.

Psicotécnica”, “Experiencia Adicional y Docencia”, y “Capacitación Adicional” de los recurrentes, se procederá con el análisis pertinente en cada caso concreto.

## **2.2. PRESUPUESTOS FORMALES**

El artículo 77 del CPACA<sup>2</sup> señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

La Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, “...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali...”; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Examinado el escrito presentado por el señor PABLO ANDRES MARMOLEJO LOZANO, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA y fue interpuesto oportunamente, el 02 de junio de 2021, a las 4:30 pm – fuera del horario laboral.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

## **2.3. DEL CASO CONCRETO**

El recurrente controvierte los puntajes asignados en las casillas denominadas “Experiencia Adicional y Docencia” y “Capacitación Adicional”. Manifestó que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de su inscripción.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

<sup>2</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración del concursante son:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.

Para el referido cargo, el recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3	556,82	164,00	66,56	0,00	787,38

Analizados los motivos de inconformidad del recurrente, esta Seccional, se pronunciará sobre cada uno de ellos así:

#### 2.4. EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

De la verificación de la documentación presentada al momento de la inscripción, se hace necesario establecer si la experiencia acreditada por el señor PABLO ANDRES MARMOLEJO LOZANO, fue considerada en la valoración del Factor Experiencia Adicional y Docencia. Para este análisis, se considera:

INFORMACIÓN SOBRE EXPERIENCIA VÁLIDA ACREDITADA				
(Para los cálculos se utilizan años de 360 días y meses de 30 días)				
Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	No. Días Acreditados
NEXUS	Auxiliar administrativo	1/03/2006	31/07/2008	871
Alcaldía Municipal de Buga	Contratista	3/04/2009	31/12/2009	269
		15/02/2010	31/12/2010	317
Consejo Municipal de Buga	Contratista	15/01/2012	30/12/2012	346
		8/01/2013	11/11/2013	304
<b>Total días acreditados</b>				<b>2107</b>
<b>Total años acreditados</b>				<b>5,85</b>

Ahora bien, teniendo en cuenta que la experiencia laboral adicional<sup>3</sup> es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual "...dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste ...", esta Corporación encuentra que el señor PABLO ANDRES MARMOLEJO LOZANO, acreditó

<sup>3</sup> Artículo 2, Numeral 5.2.1, iii), Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.



experiencia específica<sup>4</sup> de 5.85 años, de la cual debe descontarse el requisito mínimo para el cargo a efectos de asignar el puntaje de ese sub-factor, así:

Cargo	Experiencia acreditada (A)	Requisito Mínimo (B)	Experiencia Adicional (A-B)	Puntaje
Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	5.85 años	2 años	3.85 años	77,00

Es de anotar que el Factor Experiencia fue evaluado para todos los concursantes utilizando el método de días corridos (años de 360 días y meses de 30 días).

De conformidad con lo señalado en el numeral 3.4.5 del artículo del Acuerdo de convocatoria se tiene que:

*“...Experiencia específica. Es la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio...”*

Al respecto, se advierte que los siguientes documentos no fueron objeto de valoración:

Documentos aportados	Motivos de no valoración
Certificaciones de la entidad Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones.	En aplicación de las disposiciones establecidas en el Acuerdo, solo se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo de aspiración; por tanto, dicha certificación no puede ser computada ya que la experiencia debe ser con posterioridad al título y no como aprendiz en fase productiva de un programa académico. <sup>5</sup>
Los Contratos de prestación de servicios, suscritos con la Secretaría Departamental de Salud – Unidad Ejecutoria de Saneamiento del Valle del Cauca.	Para acreditar la experiencia en la prestación de servicios a través de contratos, se debe allegar las actas de cumplimiento, liquidación o certificación suscrita por la entidad con la que se haya celebrado dichos contratos; al respecto, el numeral 3.5.5, del artículo 2 del citado Acuerdo indica: “...No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en PDF digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes...”.
La certificación de la Alcaldía Municipal de Buga, como encuestador, y la de conductor	La experiencia laboral adicional debe estar relacionada con las funciones propias del

<sup>4</sup> Artículo 2, Numeral 3.4.5, Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

<sup>5</sup> numeral 3.5.3 , iii) artículo 2° del Acuerdo CSJVAA17-71 de 2017.

de vehículo.	cargo a desempeñar. Es decir, la adquirida en el ejercicio de funciones administrativas o secretariales, como lo cita el Acuerdo de convocatoria.
--------------	---

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje asignado al concursante en el **Factor Experiencia y Docencia** de **66.56 a 77.00 puntos**.

## 2.5. CAPACITACIÓN ADICIONAL

El otro motivo de inconformidad del recurrente se orienta al factor Capacitación Adicional. Manifestó que el puntaje otorgado no corresponde con las certificaciones aportadas.

De conformidad con el numeral 5.2.1, iv) del artículo segundo, del Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, que regula el puntaje del factor capacitación, para los cargos del Nivel auxiliar y operativo, es el siguiente:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados  Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado  Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

De la documentación aportada por el recurrente al momento de su inscripción, se tiene que:

Descripción	Puntaje asignar
Título de Bachiller Académico, otorgado por el Colegio Comfamiliar de Buga.	Valorado dentro del requisito mínimo exigido.
Puntaje Total	0 puntos

Ahora bien, a efectos de ser valorada la formación y/o capacitación adicional, debe cumplir con las siguientes condiciones: (i) capacitación adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo; (ii) acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación; (iii) Los cursos de capacitación deben ser en áreas relacionadas con el cargo y con una intensidad de 40 horas o más.

En este sentido, se indica que los cursos de:

- Técnico en venta de productos y Servicios.
- Diplomado en Formación y Evaluación de Proyectos - Metodología General Ajustada.

No fueron objeto de valoración, toda vez dichos programas de formación no se encuentran relacionados con el cargo de aspiración.

Finalmente, frente al certificado de comparecencia laboral -facilitar el servicio de los clientes de acuerdo con las políticas de la organización-, expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, se advierte que no especifica el número de horas del pretendido curso. Por tanto, cumple con las exigencias del citado Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, no hay lugar a modificarse el puntaje obtenido por el concursante en el **Factor Capacitación Adicional**.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

### RESUELVE:

**ARTICULO 1: REPONER** parcialmente la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado al señor **PABLO ANDRES MARMOLEJO LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.115.072.234, por las razones expuestas en la parte motiva, así: (i) “**Factor Experiencia Adicional y Docencia**” de **66,56 a 77,00 puntos** y en consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total, Puntaje
Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes	4	556,82	164,00	77,00	0,00	797,82

**ARTICULO 2:** Conceder, ante el Consejo Superior de la Judicatura -Unidad de Administración de Carrera Judicial, el recurso de apelación, subsidiariamente interpuesto, por el señor PABLO ANDRES MARMOLEJO LOZANO.

**ARTICULO 3:** Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente al recurrente conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA**  
Vicepresidente

Proyectó: Dr. JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI  
JENVJOF

**Firmado Por:**

**Jose Alvaro Gomez Herrera  
Magistrado  
Despacho 3  
Consejo Seccional De La Judicatura  
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35a28e9c73f42ab110cdc09878b39b33ed94db2f726459569b80b2ffef5ddb1**

Documento generado en 09/08/2021 11:18:20 AM